PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Mardonio de León, de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted] y Orquídea [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de octubre de 2024, la parte recurrente solicita a esta sala lo siguiente:

> "PRIMERO: Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso en revisión de sentencia interpuesto por el señor ARMANDO ABREU PÉREZ,

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

en contra de la sentencia civil marcada con el No. SCJ-P5-24-0802 (sic), de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por estar de conformidad con los hechos, y la ley de procedimiento de casación. SEGUNDO: En cuanto al fondo del mismo, os solicitamos de la mera (sic) más respetuosamente posible, que anule la referida sentencia atacada, y por vía de consecuencia, enviar dicho expediente a un tribunal de la misma categoría al que dictó la sentencia recurrida ahora en revisión, para que una vez allí, la parte recurrente presente todos los medios de pruebas que le confiere la ley, y le fueron negados de manera verbal por la Cámara civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia la Altagracia, y de ese modo se actué (sic) con justicia y equidad, que es lo que ha procurado siempre el legislador, con la finalidad de restablecer la armonía social, que es el bien común. Cuarto: Compensar las costas del procedimiento".

B. La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

C. El magistrado [redacted] no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto en fecha 7 de junio de 2022 por [redacted], contra la sentencia núm. 186-2022-SSEN-00244, dictada por la Primera Sala

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia —en funciones de alzada— en fecha 11 de marzo de 2022, donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-0802, de fecha 30 de abril de 2024, mediante la cual decidió lo siguiente:

> "PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 186-2022-SSEN-00244, de fecha 11 de marzo de 2022, dictado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia en funciones de alzada, por los motivos expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas".

Sobre el pedimento de inadmisibilidad de la parte recurrida

2) La parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso de revisión, y entre otros alegatos, sustenta su pedimento en que las decisiones dictadas por la Suprema Corte de Justicia que pongan fin al proceso en sede judicial sólo pueden ser recurridas ante el Tribunal Constitucional mediante recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales previstas en los artículos 53 y 54 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional. Además, alega que la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, respecto a los recursos contra los fallos emitidos en esta sede de casación, se rige por las siguientes reglas: a) con el artículo 58 quedó cerrada la vía del recurso de Oposición; b) en el artículo 59 es reiterado recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales antes señalado; c) el artículo 60 prevé recurso de revisión por error material, que antes se admitía

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

de manera pretoriana; y d) En el artículo 61, se instaura un recurso de nulidad por contradicción de sentencias.

3) La sección VIII de la Ley núm. 2-23, que regula el Recurso de Casación, en los artículos 58, 59, 60 y 21, establece de manera expresa y limitativa que las únicas vías recursivas procedentes contra las decisiones de la corte de casación son, en esta sede de casación: a**)** el recurso de revisión por error material, destinado exclusivamente a la corrección de un error puramente material deslizado en el fallo, siempre que dicha corrección no implique modificación alguna de los puntos de derecho definitivamente resueltos con ocasión del recurso de casación; y b**)** el recurso en nulidad por contradicción de sentencias, aplicable en los supuestos en que la corte de casación haya dictado decisiones contradictorias cuya ejecución resulte inconciliable o materialmente inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra una misma decisión. También, las sentencias dadas por la corte de casación son susceptibles del recurso de revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales".

4) Del examen de los argumentos y conclusiones formulados por la parte recurrente en su recurso de revisión, se advierte que el presente recurso no se corresponde con ninguno de los medios de impugnación previstos por la núm. Ley 2-23. Por el contrario, este pretende que esta Primera Sala revise nuevamente la sentencia núm. SCJ-PS-24-0802, y case con envío la decisión de fondo originalmente cuestionada en casación.

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

5) Cabe reiterar que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia ante esta jurisdicción sólo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección o cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso, conforme la legislación arriba descrita. No obstante, el recurrente pretende la anulación del fallo emitido, partiendo de aspectos de fondo, y el envío del asunto a otra corte de apelación, valoración que de ser atendida implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

6) En esas circunstancias procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de revisión por cuanto desborda los límites de lo previsto en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

7) Al tenor del art. 54 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales por haber sucumbido en sus pretensiones, ordenando su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, y el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted] contra la sentencia SCJ-PS-24-0802, dictada en fecha 30 de abril de 2024, por esta Primera Sala, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-0952
Exp. núm. 186-2021-ECIV-00983 (2024-R0361923)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago, resciliación de contrato de inquilinato y entrega de inmueble
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en favor del Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted] y Orquídea [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*